



Credimas S.A.

en carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administración



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

en carácter de Fiduciario



Banco Supervielle S.A.

en carácter de Organizador y Colocador Principal

Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación la Ley N° 24.441 constituidos para la titulación de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3

“CREDIMAS SERIE 24”

por un monto máximo de hasta V/N \$ 90.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria

Tasa Variable “A”

por hasta V/N \$ 67.500.000

Valores de Deuda Fiduciaria

Tasa Variable “B”

por hasta V/N 13.500.000

Certificados de Participación

por hasta V/N \$ 9.000.000

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en prospecto del Programa de Fideicomisos Financieros *Supervielle Confiance 3* de fecha 5 de julio de 2011 autorizado por Resolución N° 16.601, y ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 (el “Prospecto”) o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A”, los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (conjuntamente, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”), en virtud del *Fideicomiso Financiero Credimas Serie 24* (la “Serie”), constituido conforme a la Ley N° 24.441, el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013 según RG N° 622/2013 (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de la Serie (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados que consisten en los derechos creditorios presentes y futuros que derivan de las Cuentas Elegibles (conforme se

definen en el Contrato de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 16.601 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011 Y LA AMPLIACIÓN DE SU MONTO FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 16.932 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012. LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO HA SIDO APROBADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DE LOS FIDUCIANTES Y FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes del en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO, EL INFORME DE LA CALIFICADORA ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 6 DE JULIO DE 2015. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

Copias de este Suplemento de Prospecto, completo y resumido, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Colocador Principal sitas en Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en www.cnv.gob.ar y www.merval.sba.com.ar, en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es de fecha 27 de agosto de 2015 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 5 de julio de 2011.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY N° 26.831.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS

VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI EL COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA, AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACRENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN INICIALMENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590, 5591, 5592 Y 5593 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“BCRA”). ASIMISMO, SE INFORMA QUE EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LAS COMUNICACIONES “A” 5388 Y 5460 DEL BCRA.

BANCO SUPERVIELLE Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y POR LA CNV BAJO LA RG N°631/14.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto y este Suplemento en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Seguros de Vida

Los Deudores Cedidos bajo los Créditos no se encuentran cubiertos por seguros de vida o desempleo (lo cual no implica que en el futuro Credimas S.A. no pueda contratar dichos seguros, en cuyo caso, las indemnizaciones correspondientes no se encontrarán afectadas al Fideicomiso).

Sin perjuicio de ello, el Artículo 2.9 del Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciante, con autorización del Fiduciario, podrá reemplazar los Créditos en Mora a efectos de mejorar la calidad de los Bienes Fideicomitados. La sustitución de Créditos será obligatoria cuando se trate de Créditos cuyos Deudores hubieran fallecido o se encontraran desempleados, siempre que, en el caso de fallecimiento, sus causahabientes, o en el caso de desempleo, dichos Deudores hubieran opuesto excepción fundada en la presunta existencia de un seguro de vida o desempleo. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en Situación Normal por igual valor nominal que los Créditos Cedidos que se reemplacen. En los supuestos de sustitución obligatoria el Fiduciante deberá formalizar la cesión de nuevos Créditos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario. En caso de falta de cumplimiento por parte del Fiduciante a dicha obligación, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado, en perjuicio de los Beneficiarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios *senior*, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan

el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como agente de cobro (*servicer*) y administración de los Créditos (el “Agente de Cobro y Administración”) y ha delegado el cobro de los Créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro), a los cuales el Fiduciante deberá notificar la creación del Fideicomiso, previa notificación a la CNV. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

De conformidad con el Artículo 2.12 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario mensualmente los resúmenes mensuales correspondientes a los Créditos, por lo que el incumplimiento de dicha tarea por parte del Fiduciante puede perjudicar la cobranza extrajudicial de los Créditos y, consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Fiduciante por los daños que correspondan a dicho atraso.

Asimismo, el Fiduciante no está obligado a adelantar fondos al Fideicomiso como consecuencia de un eventual atraso en la rendición de Cobranza por el Agente de Cobro y Administración por parte de las Entidades Recaudadoras.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con las Normas de la CNV que el Agente de Cobro y Administración cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

g. Archivo de los Documentos

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien contratará a File S.A. una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. El incumplimiento de las funciones de File S.A. puede perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

El Fiduciario manifiesta, que File S.A. cuenta con capacidad y recursos suficientes para la conservación, guarda y archivo de los Documentos toda vez que el mismo en la actualidad es quien mantiene de la documentación del Fideicomiso Financiero Credimas Serie 24. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que mantiene el control y responsabilidad sobre la documentación inherente a los Créditos.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

i. Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

Los Créditos fideicomitados provenientes de Credimas S.A. se originan en la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante. La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia. En igual orden de ideas, la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

k. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto de este Suplemento de Prospecto.

m. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSs”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registrada en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulizaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulizaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulización.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5.369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en la página web del BCRA www.bcra.gov.ar o www.infoleg.gov.ar.

n. Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

o. Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

p. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asamblea de Tenedores (celebrada en los términos previstos en la Sección X del Reglamento) podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitidos y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores, todo ello de conformidad con lo previsto en la Resolución General de CNV N° 530. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento. No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados en los términos del Artículo 7.1 in fine.

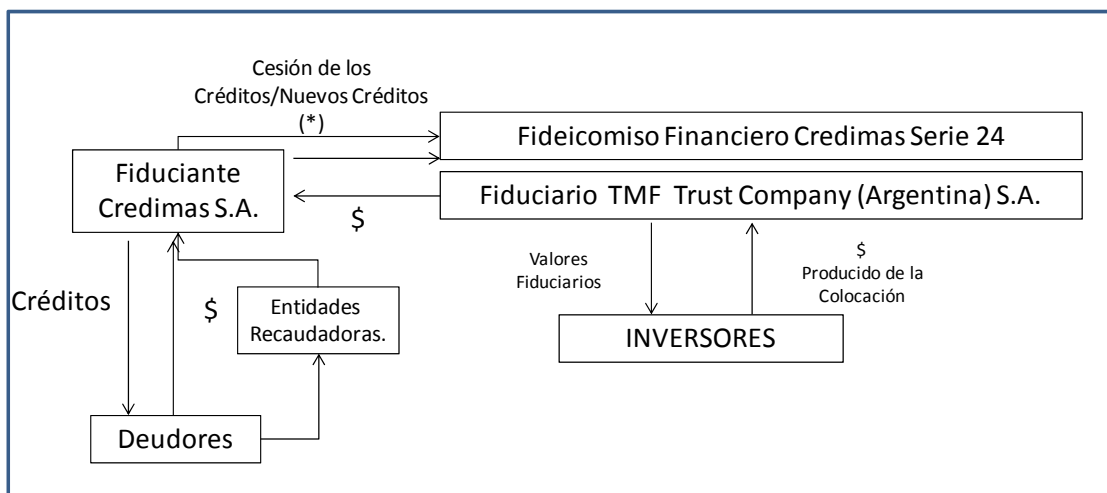
q. Ejecución de saldos de tarjetas de crédito

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 25.065, los saldos de tarjeta de crédito no poseen título ejecutivo en los términos del Artículo 523 del CPCCN per se. Por lo tanto, las contingencias procesales que imponen la habilitación de la vía ejecutiva para obtener el cobro de los montos adeudados, así como el posible rechazo de la preparación de dicha vía y consecuente inicio de un proceso de conocimiento posterior, podría producir la demora en la ejecución de las deudas y eventualmente dañar la posibilidad de cobro de los Servicios por parte de los Tenedores.

r. Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitido los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con el Patrimonio Fideicomitido, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



(*) Entre los días 1 y 11 de un Período de Cobranza, los montos se depositarán en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas hasta completar el monto correspondiente al próximo pago a realizarse en la próxima Fecha Pago de Servicios, siendo los montos restantes destinados a la incorporación de Nuevos Créditos. (Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso).

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase "Consideraciones de Riesgo para la Inversión".

Programa	Programa Global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el CCCN y la Ley N° 24.441 "Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3" constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Serie	Credimas Serie 24.
Monto de emisión	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 90.000.000 (Pesos noventa millones) y un valor nominal unitario de un peso.
Organizador y Colocador Principal	Banco Supervielle S.A.
Fiduciante y Agente de Cobro y Administración	Credimas S.A.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Agente de Control y Revisión	Cr. Fabricio Gabriel Arnone, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993. Si al momento de realizar sus funciones el Cr. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado, lo sustituirá el Cr. Héctor Osvaldo López Ríos, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982.
Asesor Legal	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Asesores Impositivos	PGK y Asociados
Auditor Externo	Price Waterhouse & Co. S.R.L..
Entidades Recaudadoras	Tinsa S.A. (Cobro Express), Banco de la Nación Argentina, Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago) y Banelco S.A. (Pago mis cuentas).
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en las series anteriores.
Clases	<p>(a) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" por un monto máximo de V/N \$ 67.500.000 (Pesos sesenta y siete millones quinientos mil), equivalente al 75% de la emisión total;</p> <p>(b) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" por un monto máximo de V/N \$ 13.500.000 (Pesos trece millones quinientos mil), equivalente al 15% de la emisión total; y</p> <p>(c) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 9.000.000 (Pesos nueve millones), equivalente al 10% de la emisión total.</p>
Bienes Fideicomitidos	<p>Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “<u>Bienes Fideicomitidos</u>”):</p> <p>(a) los Créditos;</p> <p>No están comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general (i) a (vi) conjuntamente, los “<u>Rubros No Incluidos</u>”).</p> <p>Los Créditos Cedidos, detallados en los 4 (cuatro) discos compactos no regrabables, marca Teltron N° N° 07142106/1, 07142106/2, 07142106/3 y 07142106/4 se originan en los consumos derivados de la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y saldos de adelantos en efectivo otorgados por el Fiduciante.</p> <p>(b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;</p> <p>(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>(d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, conforme con lo establecido en el Artículo 2.4;</p> <p>(e) el producido de la inversión de los Fondos; y</p> <p>(f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.</p> <p>Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.</p>
Cuentas Elegibles	Significa las Cuentas que a la Fecha de Corte determina el Fiduciante -y verificadas por el Agente de Control y Revisión- a los efectos de determinar los Créditos Cedidos, en virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas son las que se especifican en el Anexo II del Contrato de Fideicomiso y aquellas que se incorporan conforme lo establecido en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares dispuestas por el Fiduciante; (c) haberse originado para Consumos con las tarjetas de crédito CREDIMAS que estén vigentes y/o en Adelantos en Efectivo y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Deudores Cedidos que no hayan registrado atrasos en sus pagos mayores a noventa (90) días durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Determinación, (e) que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días corridos; (f) la antigüedad de la cuenta no deberá ser inferior a tres (3) meses; (g) deberán contar con al menos una liquidación mensual emitida en los últimos seis (6) meses.
Condiciones de los Valores de	Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” (los “ <u>VDFIVA</u> ”) dan derecho al cobro de los

Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A”

siguientes Servicios conforme el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFITVA:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFITVA será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 20% nominal anual ni superior al 32% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 20% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 20% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 20% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVA y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFITVA hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B”

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (los “VDFITVB”) dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFITVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFITVB:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFITVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 21% nominal anual ni superior al 34% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes

mínimo del 21% y máximo del 34%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 21% o superior al 34%, se aplicará la tasa del 21% y/o del 34% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVB y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFTVB hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFTVB, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

**Condiciones de los
Certificados de Participación**

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Período de Devengamiento

Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Tasa Badlar

Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcra.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables](http://www.bcra.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables)). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

**Forma de los Valores
Fiduciaros**

Los Valores Fiduciaros estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Unidad mínima de
negociación de los Valores
Fiduciaros**

\$ 1 (pesos uno).

Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los VDFTVB y de los VDFTVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. El Precio de Suscripción de los CP equivaldrá al Precio de Corte de los CP.

**Pago de los Servicios de los
Valores Fiduciaros**

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciaros con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciaros (los “Sistemas de los Mercados”) al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciaros que en esa

	oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.
Fecha de Corte	Significa el día 25 de abril de 2015, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.
Fecha de Cierre del Ejercicio	Se entiende por tal al 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago de Servicios	Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	Los VDFITVA vencerán el día 22 de agosto de 2016. Los VDFITVB vencerán el día 20 de octubre de 2016. Los CP vencerán el día 20 de enero de 2017.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	El Fideicomiso vencerá el día 20 de diciembre de 2016 o; cuando los gastos estimados superen los ingresos, o bien a los 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios, lo que ocurra primero.
Fecha de Liquidación	Es el primer Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Emisión	Es el primer Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública, fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios.
Fecha de Determinación	Significa el día 25 de cada mes, o el Día Hábil siguiente, en el cual el Agente de Cobro y Administración remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y que su valor como mínimo sea equivalente al Valor Fideicomitado.
Destino de los fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios serán depositados en la Cuenta de Colocación dispuesta en el Artículo 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
Período de Revolving	El período de incorporación de Nuevos Créditos se extenderá hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los discos compactos no regrabables con detalle de los Nuevos Créditos incorporados durante el Período de Revolving se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario.
Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFITVA	Servicio de interés, 21 de septiembre de 2015. Servicio de capital, el 21 de septiembre de 2015.
Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFITVB	Servicio de interés, 20 de septiembre de 2016. Servicio de capital, el 20 de septiembre de 2016.
Listado y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“ <u>Merval</u> ”) así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Resoluciones Sociales	El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme a Acta de Directorio de fecha 13 de mayo de 2015 y por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 8 de mayo de 2015.
Calificación de Riesgo:	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Standard & Poor’s Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo (“ <u>Standard & Poor’s</u> ”) en su dictamen de fecha 8 de julio de 2015, considerando la información que le fuera provista al 6 de julio de 2015. Los VDFITVA han obtenido la siguiente calificación: “raA-1+ (sf)” (corto plazo). Una obligación calificada ‘raA-1’ tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor’s. La capacidad del emisor de cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Los VDFITVB han obtenido la siguiente calificación: “raCCC (sf)” (largo plazo). Una obligación calificada ‘raCCC’ contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación. Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: “raCC (sf)” (largo plazo). Una obligación calificada ‘raCC’ es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional.

Normativa Cambiaria

Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gob.ar o la del BCRA www.bcr.gov.ar, según corresponda.

Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF N° 140/2012 y 03/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar.

Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales

Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar la página web www.infoleg.gov.ar.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicio

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
21-09-15	3.000.000	785.959	3.785.959
20-10-15	3.000.000	1.281.164	4.281.164
20-11-15	3.000.000	1.305.822	4.305.822
21-12-15	6.500.000	1.242.123	7.742.123
20-01-16	6.500.000	1.068.493	7.568.493
22-02-16	6.500.000	1.028.425	7.528.425
21-03-16	6.500.000	747.945	7.247.945
20-04-16	6.500.000	667.808	7.167.808
20-05-16	6.500.000	534.247	7.034.247
21-06-16	6.500.000	427.397	6.927.397
20-07-16	6.500.000	258.219	6.758.219
22-08-16	6.500.000	146.918	6.646.918
Total	67.500.000	9.494.520	76.994.520

Los VDFITVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 20% y máximo del 32%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 25,00% (Badlar 21+4%) y una fecha de emisión estimada para el 4 de septiembre de 2015.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
21-09-15	0	0	0
20-10-15	0	0	0
20-11-15	0	0	0
21-12-15	0	0	0
20-01-16	0	0	0
22-02-16	0	0	0
21-03-16	0	0	0
20-04-16	0	0	0
20-05-16	0	0	0
21-06-16	0	0	0
20-07-16	0	0	0
22-08-16	0	0	0
20-09-16	6.750.000	3.673.479	10.423.479
20-10-16	6.750.000	144.247	6.894.247
Total	13.500.000	3.817.726	17.317.726

Los VDFITVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 21% y máximo del 34%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 26,00% (Badlar 21+5%) y una fecha de emisión estimada para el 4 de septiembre de 2015.

Certificados de Participación			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Utilidad	Total
21-09-15	0	0	0
20-10-15	0	0	0
20-11-15	0	0	0
21-12-15	0	0	0
20-01-16	0	0	0
22-02-16	0	0	0
21-03-16	0	0	0
20-04-16	0	0	0
20-05-16	0	0	0
21-06-16	0	0	0
20-07-16	0	0	0
22-08-16	0	0	0
20-09-16	0	0	0
20-10-16	0	0	0
21-11-16	6.161.338	0	6.161.338
20-12-16	2.356.565	0	2.356.565
20-01-17	482.097	511.546	993.643
Total	9.000.000	511.546	9.511.546

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFITVA y VDFITVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de emisión estimada para el 4 de septiembre de 2015.

El importe correspondiente a los Impuestos y a los Gastos del Fideicomiso Financiero a cargo del mismo son estimados. Los Gastos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.145.218 incluyendo entre otros: honorarios, aranceles de CNV y Merval, gastos de publicaciones, etc. Incobrabilidad estimada en \$ 643.387. Asimismo, los Impuestos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.674.132 (incluyendo, Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, etc.). Respecto de esta cifra cabe señalar que puede sufrir modificaciones debido a la alteración de ciertas variables: evolución de la Tasa Badlar, entre otras.

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la caída promedio de los consumos es igual al Plazo Promedio de la Cartera, difiriendo de esta manera con el Flujo de Fondos Teórico. Asimismo, teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados que podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

Vencimiento	Ingresos recalculados con efecto revolving	Incobrabilidad	Impuesto a las ganancias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Impuesto Débitos Créditos	Gastos Deducibles	Pagos Estimados Capital y Rendimiento VDFA VDFB y CP	Disponible Revolving
	A	B	C	D	E	F	G	H
sep-15	31.876.352	-47.815	0	-225.239	-53.721	-1.259.387	-3.785.959	26.504.232
oct-15	40.385.169	-60.578	0	-76.750	-45.090	-45.438	-4.281.164	35.876.149
nov-15	52.893.930	-79.341	0	-103.889	-46.185	-83.269	-4.305.822	48.275.424
dic-15	38.784.855	-58.177	0	-139.795	-80.659	-45.113	-7.742.123	30.718.989
ene-16	40.058.815	-60.088	-111.829	-88.955	-79.542	-45.313	-7.568.493	32.104.594
feb-16	38.768.658	-58.153	-111.829	-92.968	-79.541	-83.144	-7.528.425	30.814.599
mar-16	32.714.969	-49.072	-111.829	-89.232	-76.193	-44.988	-7.247.945	25.095.710
abr-16	30.709.778	-46.065	-111.829	-72.671	-75.187	-45.188	-7.167.808	23.191.029
may-16	27.606.371	-41.410	0	-67.156	-72.988	-83.019	-7.034.247	20.307.552
jun-16	23.941.476	-35.912	0	-58.806	-71.383	-44.837	-6.927.397	16.803.140
jul-16	21.036.119	-31.554	0	-48.658	-69.528	-44.837	-6.758.219	14.083.323
ago-16	17.857.009	-26.786	0	-40.782	-68.316	-48.837	-6.646.918	11.025.370
sep-16	14.613.999	-21.921	0	-31.927	-106.382	-54.488	-10.423.479	3.975.801
oct-16	10.102.781	-15.154	0	-11.513	-70.462	-54.792	-6.894.247	3.066.613
nov-16	6.278.712	-7.257	0	-7.550	-48.377	-54.190	-6.161.338	
dic-16	2.432.700	-2.862	0	0	-19.082	-54.190	-2.356.565	
ene-17	1.057.364	-1.243	0	0	-8.288	-54.190	-993.643	
TOTALES	431.119.055	-643.387	-447.317	-1.155.891	-1.070.925	-2.145.218	-103.823.792	321.832.525

La columna denominada "Ingresos recalculados con efecto revolving" del presente cuadro fue construido considerando el ingreso de las cobranzas de los Créditos originales mas las cobranzas de los Nuevos Créditos adquiridos con el "Disponible Revolving"

La formula es: A-B-C-D-E-F-G=H que representa el disponible de Revolving para adquirir Nuevos Créditos

Flujo de Fondos Teórico

El Flujo de Fondos Teórico estimado del Fideicomiso ha sido elaborado en base al comportamiento esperado de la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios. El Flujo de Fondos Teórico corresponde a la cartera cedida inicialmente.

Fecha	Total
may-15	30.454.148
jun-15	21.612.119
jul-15	14.915.503
ago-15	8.073.802
sep-15	6.367.809
oct-15	4.264.756
nov-15	2.096.299
dic-15	1.818.424
ene-16	1.457.942
feb-16	1.133.122
mar-16	837.102
abr-16	451.853
may-16	47.022
jun-16	43.912
jul-16	36.314
ago-16	30.899
sep-16	27.816
oct-16	19.614
nov-16	17.248
dic-16	13.704
ene-17	11.664
feb-17	10.075
mar-17	7.919
abr-17	4.910
Total	93.753.976

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 96% de la cartera cedida inicialmente.

Se informa que el monto total de Cobranzas correspondientes al período comprendido entre la Fecha de Corte y el 25 de julio de 2015 asciende a la suma de \$ 66.207.539.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el Fiduciante, véase la sección “*Descripción del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el Fiduciario, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para obtener información sobre el Organizador, véase la sección “*Descripción del Organizador*” del Suplemento de Prospecto.

ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

Para obtener información sobre el Archivo de los Documentos, véase la sección “*Archivo de los Documentos*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

Para obtener información sobre las Entidades Recaudadoras, véase la sección “*Descripción de Entidades Recaudadoras*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el Agente de Control y Revisión, véase la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión*” del Suplemento de Prospecto.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Para obtener información sobre las características de los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “*Características de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

COLOCADOR PRINCIPAL. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y su reglamentación, con sus modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con lo establecido por la Sección I del Capítulo IV del Título VI, de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores, Subcolocadores –de corresponder– y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel. Los Agentes Registrados (distintos de los Colocadores y de los Subcolocadores – de corresponder–) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en www.mae.com.ar/mercados/mpmae.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, así como por cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”), durante la licitación pública.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciante suscribirá un Contrato de Colocación con Banco Supervielle, como colocador principal (el “Colocador Principal”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, inter alia, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocado Principal y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en el Merval y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte del Colocador Principal y los subcolocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

La comisión que cobrará el Colocador Principal será del 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por él e integrados.

Ni el Fiduciario ni el Colocador Principal pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través de los mismos.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Órdenes de Compra a los Agentes Registrados.

Estas Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra deberán contener como información relevante:

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFITVA, VDFITVB ó CP);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) el margen diferencial de corte para los VDFITVA (el “Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVA”) y VDFITVB (el “Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVB”), y el precio ofrecido para los Certificados de Participación (el “Precio Ofrecido para los CP”), según sea el caso; y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en los Sistemas de los Mercados, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE, en la página web del Fiduciario y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. Ambos periodos podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Colocadores dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV y en la página web del MAE. De acuerdo con las circunstancias, la prórroga del Período de Subasta deberá habilitar a los potenciales inversores para retirar sus ofertas sin penalizaciones.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF y en los Sistemas de los Mercados. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gob.ar, www.merval.sba.com.ar, www.mae.com.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

a) Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 (cuatro) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción ni Órdenes de Compra.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE.

b) Período de Subasta Pública o Licitación Pública

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “Ofertas de Suscripción”) u Órdenes de Compra a los Agentes Registrados (las “Órdenes de Compra”).

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar un día antes de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE. Los Inversores que hubiesen presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas de Suscripción, Órdenes de Compra ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La Licitación Pública será de ofertas selladas y deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, así como (i) Margen Diferencial Solicitado para los VDFIVA, (ii) el Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVB), o (iii) el Precio Ofrecido para los CP que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 5.000 y no se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$ 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para operar el sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada

precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra contengan un Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVA en tanto este último resulte menor al Margen Diferencial de los VDFITVA, un Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVB en tanto este último resulte menor al Margen Diferencial de los VDFITVB, o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán en responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

7. Tramos competitivo y no competitivo

Las Ofertas superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVA, Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVB y/o Precio Ofrecido y no podrá exceder del 50% del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Margen Diferencial de los VDFITVA, al Margen Diferencial de los VDFITVB o al Precio de Corte de los CP, según corresponda.

Tanto para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, como para los Certificados de Participación, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

8. Determinación del Margen Diferencial de los VDFITVA, del Margen Diferencial de los VDFITVB, y del Precio de Corte de los CP

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra recibidas por los Colocadores y Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo, (i) respecto de cada uno de los VDFITVA, en orden creciente de Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVA y continuando hasta agotar los respectivos VDFITVA o las Ofertas recibidas, (ii) respecto de cada uno de los VDFITVB, en orden creciente de Margen Diferencial Solicitado para los VDFITVB y continuando hasta agotar los respectivos VDFITVB o las Ofertas recibidas, y (iii) respecto de cada uno de los Certificados de Participación, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos Certificados de Participación disponibles o las Ofertas recibidas, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- **VDFITVA**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFITVA aceptado (el “Margen Diferencial de los VDFITVA”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA que agote la cantidad de VDFITVA disponibles o, en su defecto, con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFITVA que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 4,0% (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFITVA”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA, reservándose el derecho de suscribir VDFITVA al Margen Diferencial de los VDFITVA o reducir la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA superior al Margen Diferencial de los VDFITVA.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFITVA o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFITVA será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFITVA.

Los VDFITVA serán adjudicados al Margen Diferencial de los VDFITVA, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA menor o igual al Margen Diferencial de los VDFITVA. El precio de suscripción de los VDFITVA (el “Precio de Suscripción de los VDFITVA”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFITVA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVA al Margen Diferencial de los VDFITVA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFITVA que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **VDFITVB**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFITVB aceptado (el “Margen Diferencial de los VDFITVB”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB que agote la cantidad de VDFITVB disponibles o, en su defecto, con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFITVB que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 5,0% (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFITVB”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB, reservándose el derecho de suscribir VDFITVB al Margen Diferencial de los VDFITVB o reducir la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB superior al Margen Diferencial de los VDFITVB.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFITVB o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFITVB será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFITVB.

Los VDFITVB serán adjudicados al Margen Diferencial de los VDFITVB, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB menor o igual al Margen Diferencial de los VDFITVB. El precio de suscripción de los VDFITVB (el “Precio de Suscripción de los VDFITVB”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFITVB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFITVB al Margen Diferencial de los VDFITVB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFITVB que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **CP**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles o, en su defecto, con el Precio Ofrecido por la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Precio de Suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el

monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Los CP no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFIVA, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte un Margen Diferencial de los VDFIVA, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Corte de los CP, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación ante la inexistencia de Ofertas en el Tramo Competitivo, se deberá declarar desierta la licitación. La adjudicación se efectuará conforme al Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y a los efectos del cómputo del límite, solo deberán considerarse aquellas ofertas adjudicadas a terceros y no las adjudicadas al Fiduciante y/o a los underwriters.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicara la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores de Deuda Fiduciaria en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan un Margen Diferencial Solicitado para los VDFIVA superior al Margen Diferencial de los VDFIVA, un Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB, o un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte para los CP, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas" conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

10. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra el Margen Diferencial de los VDFIVA, el Margen Diferencial de los VDFTVB y el Precio de Corte de los CP, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, y en el Micrositio del MAE.

11. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar el Precio de Suscripción en efectivo, dos días hábiles después del último día del Periodo de Subasta Pública.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Subasta Pública el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de cesión. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los mismos podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente Intermediario Habilitado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Intermediario Habilitado para operar el Sistema SIOPEL. Dichos Agentes Registrados deberán transferir en forma inmediata a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme al punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTES REGISTRADOS, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente Intermediario Habilitado, los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes Registrados, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los Agentes Registrados, bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidas los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en CVSA de tales oferentes.

Los Colocadores y los Agentes Registrados, tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes Registrados para operar el Sistema SIOPEL resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes Registrados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Registrados serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente Intermediario Habilitado ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

12. Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios se listarán en el Merval así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 y su reglamentación. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios de la presente Serie en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

13. Underwriting.

Se informa que el Fiduciante ha aceptado una propuesta de underwriting remitida por Banco de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 1 de junio de 2015 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 12.000.000 (Pesos doce millones).

Asimismo, se informa que con fecha 10 de junio de 2015, el Fiduciante ha aceptado una propuesta de underwriting remitida por Banco Supervielle S.A. en fecha 10 de junio de 2015 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones).

Asimismo, se informa que con fecha 19 de junio de 2015, el Fiduciante ha aceptado una propuesta de underwriting remitida por Banco de La Pampa SEM en fecha 19 de junio de 2015 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 14.000.000 (Pesos catorce millones).

Asimismo, se informa que con fecha 6 de julio de 2015, el Fiduciante ha aceptado una propuesta de underwriting remitida por Banco Provincia del Neuquén S.A. en fecha 6 de julio de 2015 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 15.000.000 (Pesos quince millones).

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el tratamiento impositivo del Fideicomiso Financiero y los Valores Fiduciarios, véase la sección “*Tratamiento Impositivo*” del Suplemento de Prospecto.

ANEXO I

Para consultar el Contrato de Fideicomiso, véase el Anexo I del Suplemento de Prospecto.

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°

(C1001ANN)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434

(C1036AAH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Credimas S.A.

San Martín 880

(T4000CVR)

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Provincia de Tucumán

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados

San Martín N° 890 4° Piso Oficina "A"

(T4000CVR)

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Provincia de Tucumán

AUDITOR EXTERNO

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Boucharde 557, piso 8

(C1106ABG)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES IMPOSITIVOS

PGK y Asociados

Cerrito 1266. 4° piso

(C1010AAZ)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. Juan D. Perón 555, Piso 5°

(C1038AAK)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires